



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

26 de marzo de 1986

Núm. 343 (a)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 189)

PROYECTO DE LEY

Sobre concesión de un suplemento de crédito por un importe total de 1.997.125.969 pesetas para abono de pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 26 de marzo de 1986, ha tenido entrada en esta Cámara el texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, por el procedimiento de lectura única, relativo al proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito por un importe total de 1.997.125.969 pesetas para abono de pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados.

Al amparo del artículo 104 del Reglamento del Senado, se ordena la remisión de este proyecto de Ley a la **Comisión de Presupuestos**.

En virtud de lo establecido en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, el **plazo para la presentación de enmiendas terminará el próximo día 9 de abril, miércoles**.

De otra parte, y en cumplimiento del artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación del texto del mencionado proyecto de Ley, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 26 de marzo de 1986.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

La Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social, en su Disposición Adicional cuarta, fija la cuantía de las pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados en 12.000 pe-

setas mensuales, más dos pagas extraordinarias. Esta Ley entró en vigor el primero de agosto del corriente año.

Para el pago de dichas atenciones existe en los Presupuestos Generales del Estado vigentes crédito, cuya dotación está calculada en base a la cuantía mensual y de pagas extraordinarias a razón de 11.000 pesetas, que establecía la Disposición Adicional séptima de la Ley 50/1984, de aprobación de dichos Presupuestos Generales del Estado.

El incremento de las pensiones produce un desequilibrio entre las previsiones presupuestarias y los gastos que se han de realizar, por lo que es preciso instrumentar la habilitación de los recursos por 1.997.125.969 pesetas mediante la concesión de un suplemento de crédito, en cuya tramitación han recaído los preceptivos informes: favorable de la Dirección General de Presupuestos y de conformidad con el Consejo de Estado.

Artículo primero

Se concede un suplemento de crédito, por importe total de 1.997.125.969 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social», Servicio 07, «Dirección General de Acción Social», Programa 313-A, «Pensiones y prestaciones asistenciales», Capítulo 4, «Transferencias corrientes», artículo 48, «A Familias e Instituciones sin fines de lucro», Concepto 485, «Pensiones asistenciales a ancianos y enfermos incapacitados para el trabajo en estado de necesidad».

Artículo segundo

Dicho suplemento de crédito se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.